

**RESUELVE SOLICITUD DE AUMENTO DE PLAZO
REALIZADA EN EL MARCO DE LA MEDIDA URGENTE Y
TRANSITORIA DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO MP-
014-2025, EN RELACIÓN A LA UNIDAD FISCALIZABLE
“CAMINO DE LA FRUTA- RUTA-66”**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 819

SANTIAGO, 24 de abril de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2207, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna y sus modificaciones posteriores; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendenta del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/73/2024, que nombra cargo de Fiscal; en el expediente MP-014-2025 y en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y todas las que la modifiquen y complementan.

CONSIDERANDO:

1º La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”), mediante Resolución Exenta N° 741, de fecha 11 de abril de 2025 (en adelante, “Res. Ex. N° 741/2025”), ordenó en su Resuelvo Primero, una medida urgente y transitoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 3º, letra g), de la LOSMA, a Concesionaria Ruta de la Fruta S.A. (en adelante “el titular”), titular del proyecto “Concesión Ruta 66 – Camino de la Fruta” (en adelante, “el proyecto”), que abarca las regiones Del Libertador Bernardo O’Higgins, Metropolitana y de Valparaíso, calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N°255, de fecha 22 de marzo de 2013 (en adelante, “RCA N°255/2013” o “RCA”), de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental. La Res. Exenta N°741/2025 dio origen al procedimiento MP-014-2025¹.

2º La medida ordenada se fundamentó en el riesgo que representaba la realización de actividades de tronaduras, consistente en un grave e

¹ <https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/511>



inminente peligro a la salud para las personas que habitan en el sector 5, Variante San Juan, producto del ruido y vibraciones que generan las tronaduras, afectando sus sistemas de vida y costumbres, generado por las constantes evacuaciones, producto del incumplimiento grave a la RCA.

3º La medida ordenada consistió en la “*detención de toda tronadura a ser ejecutada en un radio de 500 metros entorno a cualquier vivienda ubicada en el Sector 5 o Variante San Juan, en las comunas de Santo Domingo y San Antonio, Región de Valparaíso*”, por un plazo de 30 días corridos, a contar de la notificación de la referida resolución, lo que aconteció con fecha 14 de abril de 2025.

4º Asimismo, en el Resuelvo Segundo de la Res. Ex. N°741/2025, se requirió información al titular, relacionada a las obras de construcción del proyecto, dentro de los plazos y con la periodicidad que se indica en la resolución. En particular, los antecedentes solicitados consistieron en: **1)** elaborar un reporte técnico que informe y justifique la metodología implementada en el levantamiento de información realizado durante las actividades de microruteo realizadas durante los meses de enero y febrero de 2025; **2)** elaborar un reporte técnico respecto del cálculo de buffers para tronaduras, tanto de aquellas ya realizadas, como respecto de las que se tienen planificadas a futuro, sobre ruidos y vibraciones, incluyendo una actualización de los buffers considerados para las viviendas donde corresponde aplicar el nivel de cumplimiento de 115 dBL; **3)** elaborar un informe técnico que se refiera a las tronaduras programadas y realizadas, donde se considere los elementos indicados en la referida resolución; **4)** hacer entrega de una actualización del actual “*Plan de manejo de daños a terceros , Subsector B5*” y; **5)** remitir documentos, fotografías, informes y otro medio mediante el cual, acredite que no existen viviendas a menos de 30 metros de los sectores donde se pretende ejecutar tronaduras.

5º En lo que interesa al presente acto, el plazo del requerimiento de información comprendido en el numeral 1 del Resuelvo Segundo se fijó en 10 días corridos, contados desde la notificación de la Res. Exenta N° 741/2025, mientras que el plazo de los requerimientos de información de los numerales 2, 3, 4 y 5, del Resuelvo Segundo, se fijó en 25 días corridos, contados desde su notificación.

6º Con posterioridad, con fecha 17 de abril de 2025, don Rodrigo Benítez Ureta, en representación del titular, solicitó una ampliación de los plazos originales de 10 y 25 días corridos, consistente en 5 y 12 días corridos adicionales para la entrega de la documentación indicada en el Resuelvo Segundo de la Res. 741/2025, fundando su solicitud en la necesidad de contar con mayor tiempo para elaborar y recopilar la documentación requerida, en atención al volumen y complejidad de la información solicitada.

7º Como cuestión previa, es dable hacer presente que el artículo 22 de la Ley N°19.880, faculta a los interesados para actuar por medio de apoderados, quienes deberán contar al efecto con un poder otorgado por escritura pública o documento privado suscrito ante notario.

8º En este sentido, cabe señalar que, en dicha presentación, se acompañó copia de la escritura pública de fecha 21 de febrero de 2025, otorgada ante el Notario Público Suplente de la Décimo Sexta Notaría y Conservador de Minas de Santiago, mediante la cual se acredita el poder que se le ha conferido a don Rodrigo Benítez Ureta,



para actuar en representación del titular ante esta Superintendencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 19.880.

9º En cuanto a lo solicitado, cabe tener en consideración que el artículo 26, de la Ley N° 19.880 al referirse a la ampliación de plazos, señala que -salvo disposición en contrario- sólo será admisible que la administración conceda una ampliación por hasta la mitad del plazo original, y en la medida de que la solicitud del regulado y la decisión sobre la ampliación, fuesen presentadas dentro de la vigencia del plazo en cuestión y no existiese afectación a derechos de terceros.

10º En atención a los antecedentes expuestos, y dado que la información requerida es necesaria para confirmar si el riesgo a la salud y sistemas de vida de las personas que habitan en el sector 5, Variante San Juan, persiste o no, se considera plausible la solicitud, a objeto que esta Superintendencia pueda efectuar un análisis completo en esta línea, por lo que corresponde la dictación del siguiente acto.

RESUELVO

PRIMERO: ACÓJASE la solicitud de ampliación de plazo para dar cumplimiento a lo ordenado en el requerimiento de información del Resuelvo Segundo, de la Resolución Exenta N° 741, de fecha 11 de abril de 2025, por las razones expuestas precedentemente.

SEGUNDO: AMPLÍANSE los plazos de 10 y 25 días corridos otorgados para la entrega de la información requerida en el Resuelvo Segundo de la Resolución Exenta N° 471, de fecha 11 de abril de 2025, en 5 y 12 días corridos adicionales, respectivamente, contados desde el vencimiento del plazo original, de forma que los plazos ampliados vencen los días 29 de abril y 21 de mayo de 2025, respectivamente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

BRUNO RAGLIANTI SEPÚLVEDA
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

ODLF/MMA/KOR

Notificación por carta certificada:

- Sociedad Concesionaria Ruta de la Fruta S.A., con domicilio en Avda. Isidora Goyenechea N° 2800, Of. 2401, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

Notifíquese por correo electrónico:

- Denunciantes en ID 673-V-2023, 267-V-2024, 331-V-2024, 398-V-2024, 428-V-2024, 442-V-2024, 468-V-2024, 510-V-2024, 579-V-2024, 597-V-2024, 57-V-2025, 135-V-2025.



- Dirección Regional Servicio Agrícola y Ganadero, casillas de correo electrónico: d.tala@sag.gob.cl; paula.sanchez@sag.gob.cl; claudio.fernandez@sag.gob.cl

- Corporación Nacional Forestal, casillas de correo electrónico: mauricio.nunez@conaf.cl; vanessa.bello@conaf.cl; javiera.orrego@conaf.cl; christian.gutierrez@conaf.cl; fernanda.benavente@conaf.cl y bernardo.martinez@conaf.cl

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Servicio Agrícola y Ganadero: oficina.partes@sag.gob.cl
- Oficina de Partes, Corporación Nacional Forestal: oficina.partes.oficinacentral@conaf.cl

Expediente Ceropapel N° 8770/2025

